RESOLUCIÓN No. 08-01213 **DE 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1729731 DEL 2020 POR MUERTE DEL CONTRATISTA WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, REGIONAL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 000069 de 2014, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico suscribió con el señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 72.200.940 de Barranquilla (Atlántico), el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020 por un valor total de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($17.794.829,00) y cuyo objeto es “IMPARTIR FORMACION PROFESIONAL EN EL AREA DE INFORMATICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE - SOFTWARE EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE FORMACION TITULADA PRESENCIAL, VIRTUAL Y/O COMPLEMENTARIA QUE MANEJA EL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL ATLANTICO”, con un plazo de ejecución de hasta el treinta (30) de diciembre de 2020 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual tuvo lugar el día 3 de agosto de 2020.

Que, como respaldo de este proceso de contratación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12220 de 2020 y con el Certificado de Registro Presupuestal No. 86320 de 2020, expedidos por la responsable del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Que la profesional Doris Esther del Toro Ruíz, en calidad de supervisora del contrato, en fecha 19 de octubre, remitió a la Subdirección del Centro el Registro Civil de Defunción No. 08277909 de 21 de octubre de 2020, que certifica que el señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA falleció el día 16 de octubre de 2020 a la 6:36 A.M.

Que en la cláusula decima primera del Contrato de Prestación de Servicios Prestación No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020 se señala que:

> **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley (Subrayado fuera de texto).

Que el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 dispone como causal de terminación unilateral anticipada de los contratos estatales lo siguiente:

> ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:
> (…)
> 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 08- DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1729731 DEL 2020 POR MUERTE DEL CONTRATISTA WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA

Que la Terminación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.1729731 de 2020, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de su ejecución, incluyendo los valores pagados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que para el día 16 de octubre de 2020, el Contrato de Prestación No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020 se encontraba en ejecución y que el contratista había presentado informes y evidencias de ejecución contractual válidas para el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020.

Que, en cumplimiento de su obligación contractual y previa verificación del pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales por parte de la supervisión del contrato, el SENA había ordenado el pago de los honorarios causados por el contratista WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, por un valor total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISICIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.973.649,00).

Que el contratista WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA ejecutó sus obligaciones contractuales hasta el día 15 de octubre de 2020, la cual supuso, para el mes de octubre de 2020, la causación de honorarios por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.803.530,00) en favor del contratista.

Que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es obligación de las entidades públicas al momento de liquidar sus contratos, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Asimismo, preceptúa que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Que, para el momento de su fallecimiento, es decir, al 16 de octubre de 2020, el señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA había realizado cumplidamente sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral hasta el mes de septiembre de 2020, según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 18851369.

Que, en atención a lo ordenado por la ley, el SENA, sobre los honorarios causados en el mes de octubre de 2020 ($1.803.530,00), deberá efectuar las deducciones correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social del señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($254.755,00) y remitir estos recursos directamente al Sistema General de Seguridad Social.

Que, aplicadas las deducciones por pago al Sistema de Seguridad Social, la suma que se generó por concepto de honorarios para el mes de octubre de 2020 por parte del contratista

WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.548.775,00), valor éste que permanecerá en el Registro Presupuestal No. 86320 de 2020 que fue constituido como soporte financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020.

Que del Certificado de Registro Presupuestal No. 86320 de 2020 queda un saldo a favor del SENA y pendiente por liberar de NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($9.017.650,00).

Que, de acuerdo con lo antedicho, corresponde al SENA, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020, por muerte del contratista.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020, suscrito entre el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico y el señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 72.200.940 de Barranquilla (Atlántico), por la muerte del contratista acaecida el día16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.1729731 de 2020, suscrito entre el Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico y el señor WILMER ENRIQUE SANTIAGO FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 72.200.940 de Barranquilla (Atlántico), tal como se indica a continuación:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1729731 DE 2020	
DESCRIPCIÓN	**VALOR**
Valor Inicial del Contrato	$17.794.829,00
Valor de las adiciones	N/A
Valor Total del Contrato	$17.794.829,00
Valor Total Ejecutado por el Contratista	$8.777.179,00
Valor Total Pagado al Contratista	$6.973.649,00
Saldo Bruto a favor del Contratista	$1.803.530,00
Deducciones con destino al SGSS	$254.755,00
Saldo Neto a favor del Contratista	$1.548.775,00
Saldo a favor del SENA	$9.017.650,00
Diferencia entre Valor del Contrato y Valor Ejecutado	$9.017.650,00

ARTÍCULO TERCERO: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la unidad de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, con el fin de que proceda a reversar en favor de la Entidad el saldo NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($9.017.650,00) del Registro Presupuestal No. 86320 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la unidad de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, con el fin de que efectúe, con cargo al Registro Presupuestal No. 86320 de 2020 y con dirección al Sistema General de Seguridad Social, el giro directo de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($254.755,00).

ARTÍCULO QUINTO: Informar sobre el contenido de la presente Resolución a la unidad de presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA, con el fin de que mantenga la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.548.775,00) en el Registro Presupuestal No. 86320 de 2020, hasta tanto la autoridad civil competente, en el trámite sucesoral del caso, determine la proporción y al heredero(s) y/o deudor(es) al que le(s) será adjudicado este activo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Portal de Contratación SECOP II y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Rojas S

Firmado digitalmente por Erika Rojas Sanjuanelo

ERIKA DEL CARMEN ROJAS SANJUANELO
Subdirectora (E) del Centro de Comercio y Servicios

Revisó: Jennifer Ibarra, Líder Gestión Contractual
Elaboró: Daniel Díaz, Abogado Gestión Contractual